



IV LEGISLATURA NÚM. 10

20 de enero de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-193 Del **G.P. Coalición Canaria (CC)**, sobre apoyo para la declaración por la UNESCO del "Derecho a la Paz".

Página 2

PNL-194 Del **G.P. Coalición Canaria (CC)**, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Página 2

PNL-195 Del **G.P. Socialista Canario**, sobre las bases de la convocatoria correspondiente al ejercicio 1998, para otorgar subvenciones en aplicación del Decreto 108/1995, de 26 de abril.

Página 3

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-193 Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre apoyo para la declaración por la UNESCO del “Derecho a la Paz”.

(Registro de Entrada núm. 8, de 09/01/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de enero de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.- Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre apoyo para la declaración por la UNESCO del “Derecho a la Paz”.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 16 de enero de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo previsto en el art. 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos y no podemos acabar este siglo sin intentar el tránsito de un instinto de guerra a una conciencia de paz.

Se pretende que la paz internacional e interior se constituya por sí misma en el objeto de un verdadero derecho humano, que debería ser reconocido, garantizado y protegido a nivel internacional, mediante la elaboración de una Delegación sobre el Derecho Humano a la Paz, que podría conducir a tomar medidas a nivel nacional, de carácter institucional, legislativo y reglamentario en todos y cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional.

En la Reunión de Expertos de la UNESCO, sobre el Derecho Humano a la Paz, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria del 23 al 25 de febrero último, se acordó proseguir los trabajos para elaborar una Declaración susceptible de ser aprobada por la Conferencia General, con

ocasión en 1998 del 50º aniversario de la solemne Declaración de los Derechos Humanos.

También para este año 1998, se anunció por fin la celebración del referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental.

De su correcto y justo desarrollo y del respeto a los derechos humanos independientemente del resultado, dependerá con seguridad la paz deseada en esa zona geográfica tan próxima al Archipiélago Canario.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, presenta al Pleno la siguiente proposición no de ley:

“El Parlamento de Canarias apoya los trabajos de la UNESCO tendentes a la Declaración del ‘Derecho a la Paz’, como uno de los primeros Derechos Humanos, e insta al Gobierno de la Comunidad Canaria a desarrollar planes concretos para ayudar a este objetivo, con especial incidencia en todo lo referente a su proyección sobre el pueblo saharauí en su inmediato futuro”.

Canarias, a 7 de enero de 1998.- PORTAVOZ DEL G. P. COALICIÓN CANARIA. Fdo.: José Miguel González Hernández.

PNL-194 Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

(Registros de Entrada núms. 9 y 30, de 09/01/98 y 13/01/98, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de enero de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY

1.2.- Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno. Asimismo, hallándose comprendida la propuesta de resolución de dicha Proposición no de Ley en el supuesto de dictamen preceptivo en el punto 4 del artículo 10 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, modificada por la Ley 13/1986, de 30 de diciembre, se acuerda recabar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, con carácter de urgencia, sobre la interposición de recurso de inconstitucionalidad contenida en la citada propuesta de resolución, fijándose un plazo de emisión que vence el 24 de enero de 1998.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 16 de enero de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 162 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno del Parlamento de Canarias.

ANTECEDENTES

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, publicada en el BOE de 28 de noviembre, establece en su disposición transitoria 15ª que:

“Para la actividad de producción de energía eléctrica que se desarrolle en los sistemas insulares y extrapeninsulares a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, se establece un período de transición a la competencia hasta el 31 de diciembre del año 2000 siempre que los mismos se mantengan aislados del sistema eléctrico peninsular. Durante este período transitorio no será exigible la separación contable de las actividades reguladas y no reguladas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Como puede deducirse del texto de esta disposición su objetivo fundamental es mantener el monopolio o exclusividad, en el área territorial expresada, en la producción de energía eléctrica transitoriamente hasta el año 2000.

Tal reserva sólo podría tener fundamento jurídico en el artículo 128.2 de la Constitución, si así lo exigiera el interés general por razones objetivas de interés público.

No puede, sin embargo, alegarse este fundamento en el caso presente, ya que el propio proyecto de ley en sus artículos 2 y 21 liberaliza el sector eléctrico y por lo tanto reconoce expresamente y con carácter general para el Estado, como recepción en el derecho interno español de la normativa comunitaria, que no concurren las condiciones objetivas a que se ha hecho referencia.

No puede tampoco obviarse que, en el momento presente, el servicio en Canarias no se presta de hecho por el Estado, sino por una empresa pública, con participación de capital privado y en vías de completa privatización, sin que el carácter especial de los territorios insulares justifique una medida de carácter más restrictiva; antes al contrario, por sus propias condiciones, exige una labor más efectiva de fomento de la libre competencia que evite prácticas restrictivas y la colusión de intereses oligopolísticos frente al interés público.

Por otra parte, el establecimiento por una norma jurídica de un monopolio en Canarias vulnera claramente, en opinión de este Grupo, preceptos del bloque constitucional, en particular el artículo 46.1 del Estatuto de Autono-

mía de Canarias, que prohíbe expresamente los monopolios en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin distinguir entre monopolios fiscales o comerciales.

Vulnera también la disposición transitoria lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, produciendo “de jure” una modificación sustancial de la misma, sin el informe previo del Parlamento de Canarias, exigido por la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

TEXTO DE LA PNL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

“El Parlamento de Canarias, en defensa del Estatuto de Autonomía y del Régimen Económico y Fiscal, en que se concreta el acervo histórico singular de nuestra nacionalidad, acuerda presentar recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico por vulneración de la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias.”

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.
EL PORTAVOZ.

PNL-195 Del G.P. Socialista Canario, sobre las bases de la convocatoria correspondiente al ejercicio 1998, para otorgar subvenciones en aplicación del Decreto 108/1995, de 26 de abril.

(Registro de Entrada núm. 11, de 09/01/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de enero de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY

1.3.- Del G.P. Socialista Canario, sobre las bases de la convocatoria correspondiente al ejercicio 1998, para otorgar subvenciones en aplicación del Decreto 108/1995, de 26 de abril.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 16 de enero de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias del diputado D. Onésimo García Camacho, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El sector de flores y plantas ornamentales es, junto con el del plátano y el del tomate, uno de los tres pilares de la agricultura de exportación de Canarias.

Baste con decir que, según datos del ejercicio 1996, ocupa una superficie de cultivo de más de 400 hectáreas, que facturaron algo más de doce mil millones de pesetas (12% del valor total de la producción agrícola canaria), generando más de 3.000 empleos directos y 2.000 indirectos.

Consciente del esfuerzo que, con el fin de mantener la rentabilidad, ha de realizar este sector para adaptarse a los cambios experimentados en el mercado europeo, la Unión Europea ha dispuesto, dentro del Plan operativo REGIS II, un subprograma específico destinado a la reconversión de los sectores de flores y plantas ornamentales, dotándolo con 2.254 millones de pesetas, a desarrollar en el quinquenio 95-99.

El desarrollo y aplicación del citado subprograma en el ámbito regional se ha hecho a través del Decreto 108/95, de 26 de abril, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre medidas estructurales a favor de los sectores de flores y plantas ornamentales, frutales tropicales y cultivos hortícolas intensivos de Canarias.

La importancia de las inversiones destinadas a la introducción de nuevas tecnologías, con el objetivo de mejorar la calidad y reducir costes de producción, así como de reordenar al sector en función de la demanda, es determinante para la supervivencia de unas producciones, sometidas en los últimos ejercicios a una dinámica de pérdida de renta, que en la campaña 95-96 ha alcanzado la preocupante cifra de 759 millones de pesetas.

Lamentablemente, la gestión que se ha hecho desde la Administración para poner a disposición del sector los fondos del Plan REGIS II, adolece de una serie de defectos que han enervado los objetivos que este programa se proponía, dejando a las producciones de flores y plantas abocadas a su desaparición.

En consecuencia, es necesario reconducir con toda urgencia este proceso, de forma que se garantice la modernización de los cultivos, atendiendo las solicitudes de ayuda de los productores, al propio que se conjure la posibilidad de perder fondos del programa REGIS II.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición no de ley.

TEXTO

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que las bases de la convocatoria correspondiente al ejercicio 1998, para otorgar subvenciones en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 108/1995, de 26 de abril, cumplan las siguientes condiciones:

a) Atender todas las solicitudes desestimadas hasta la fecha, de forma total o parcial, por falta de dotación presupuestaria.

b) Atender las solicitudes de aquellos proyectos cuyas obras, por falta material de tiempo, derivada de los plazos establecidos en la convocatoria de 1997, no han podido ejecutarse.

c) Que la convocatoria se haga a comienzos del presente año, concediendo a los productores interesados un plazo no inferior a tres meses, para presentar las correspondientes solicitudes y la documentación que deba complementarlas.

d) Que conceda el plazo de un año para la ejecución de las obras, contado a partir de la aceptación expresa, que deben hacer los beneficiarios de las subvenciones.

e) Que el cálculo de la inversión auxiliable se haga con módulos actualizados, que consideren los costes reales de inversión.”

Canarias, a 9 de enero de 1998.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.